

MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE ILUMINACIÓN, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES ACCESORIAS DE TRANSPORTE, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE, NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, A INSTALAR EN TEATRO CIRCO PRICE CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN EN DICHO ESPACIO DE DIFERENTES ESPECTÁCULOS: TEMPORADA DE OTOÑO, NAVIDAD, INVERFEST, FESTIVAL DE MAGIA, TEMPORADA DE PRIMAVERA Y OTROS ESPECTÁCULOS.

Nº de expediente: SP26-00199

ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN
 - 2.- JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN
 - 3.- CATEGORÍAS EN LAS QUE SE ESTRUCTURA EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN
 - 4.- ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL TEATRO CIRCO PRICE
 - 5.- VIGENCIA DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN
 - 6.- CONDICIONES ECONÓMICAS: VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE CADA CONTRATO ESPECÍFICO Y PRECIO DE LOS MISMOS
 - 6.1.- Valor estimado
 - 6.2.- Presupuesto base de licitación
 - 6.3.- Precio de cada contrato específico
 - 7.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA
 - 8.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL
 - 9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES
 - 10.- CONCLUSIÓN
- ANEXO I – ESTUDIO CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

1. Introducción.

La sociedad mercantil municipal Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S.A. (en adelante, “Madrid Destino”) tiene, entre otros objetivos, la gestión de programas y actividades culturales, formativas y artísticas, la organización, apoyo y difusión de las mismas, la prestación de todos los servicios e infraestructuras integrantes o complementarios de estos programas y actividades, la gestión de cualesquiera centros, espacios, recintos, dependencias y/o servicios culturales, cuya gestión le fuera encomendada temporal o indefinidamente, o cuyo uso le fuera cedido por el Ayuntamiento de Madrid, incluida la contratación y ejecución de las obras, instalaciones, servicios y suministros para los mismos, la gestión de las políticas municipales de promoción e información turística de la Ciudad de Madrid, la proyección de su imagen a nivel nacional e internacional y la gestión y explotación de los derechos de propiedad intelectual derivados de las obras susceptibles de generar tales derechos resultantes de las anteriores actividades, así como la prestación por cuenta propia o ajena de todo tipo de servicios relacionados con la organización, dirección, producción y administración de eventos, ya sean deportivos, exposiciones, congresos, convenciones, seminarios, ferias, y cualquier otro evento de naturaleza similar.

2. Justificación de la necesidad, objeto del contrato e insuficiencia de medios.

Madrid Destino, con la finalidad de lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad-precio, que redunde en la mejora de la calidad de los espectáculos que se desarrollen en el Teatro Circo Price y fomentar la participación de las PYMES en la contratación pública, facilitando el acceso a la información y a la presentación de ofertas, considera necesario racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos de suministros, en régimen de arrendamiento, de material de iluminación, para espectáculos en el Teatro Circo Price, mediante la implantación de un Sistema Dinámico de Adquisición, cuya celebración se regirá de acuerdo con lo establecido en los arts. 223 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “LCSP”).

Así mismo y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16, 19, 22 y 101.13 de la LCSP, el presente Sistema Dinámico de Adquisición (en adelante, el “SDA”), está sujeto a regulación armonizada (SARA).

Las ventajas ofrecidas por el SDA se concretan en:

- Eficiencia en la contratación de un importante volumen de necesidades recurrentes para los espectáculos en el Teatro Circo Price dentro de la programación anual, así como en el control del gasto en cuanto a que se favorece que los precios a ofertar por los licitadores admitidos al SDA, en respuesta a las invitaciones a licitar previas a la adjudicación de los correspondientes contratos específicos, sean los reales de mercado en cada momento.
- Mejorar los presupuestos de la prestación de los diferentes suministros.
- Mayor concurrencia, ya que se tiene un amplio poder de invocación al mercado y, por tanto, mayor respuesta.
- El proceso de adjudicación es transparente y público, de acceso por medios electrónicos y gratuito para los licitadores, y se encuentra abierto permanentemente a todos los operadores que quieran formar parte del mismo durante su vigencia y cumplan con los requisitos para su admisión en cualquiera de las categorías en las que está estructurado.
- Igualdad de trato, ya que la adjudicación de cada contrato específico que se licite se llevará a cabo mediante valoración basada en criterios objetivos valorables mediante cifras o porcentajes y proporcionados.

Si bien de acuerdo con el objeto del contrato y ateniéndonos a lo dispuesto en el artículo 18.1 a) de la LCSP, los suministros contienen prestaciones correspondientes a los contratos de servicios, como es la carga, descarga, entrega, montaje, mantenimiento, verificación de su correcto funcionamiento y desmontaje, así como su manejo por personal técnico específico, se trata, como se define en el artículo 34.2 de la LCSP, de prestaciones que se encuentran directamente vinculadas entre sí y que mantienen una relación de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad, en este caso el suministro en régimen de arrendamiento, del material iluminación, con motivo de los espectáculos que desarrolle Madrid Destino, siendo el valor estimado de los suministros de mayor importe que el de los servicios vinculados, lo que determina que el objeto principal sea un contrato de suministro.

El presente contrato tiene carácter privado, al celebrarse por la mercantil Madrid Destino, entidad del Sector Público que, siendo poder adjudicador, no reúne la condición de Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 316 y 319 de la LCSP.

Para lo no previsto en el Pliego de condiciones que rige el presente SDA y en el resto de documentación que revista carácter contractual habida cuenta de su naturaleza privada, el contrato se regirá por las normas de derecho privado con las particularidades previstas en el art. 319.1 de la LCSP sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (art. 201); condiciones especiales de ejecución (art. 202); supuestos de modificación del contrato (arts. 203 a 205); cesión y subcontratación (arts. 214 a 217); racionalización técnica de la contratación (arts. 218 a 228); así como sobre las condiciones de pago establecidas en los apartados 4º del artículo 198, 4º del artículo 210 y 1º del artículo 243.

En su defecto, se regirá por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior y resulte de aplicación.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Dado que en el presente SDA, la concurrencia de las empresas se asegura y promueve a través de la organización del mismo en cuatro (4) categorías y dentro de cada una de ellas, se formalizarán los correspondientes contratos específicos, la presente licitación no se estructura en Lotes.

Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la mercantil adjudicataria de cada uno de los contratos específicos deberá cumplir con la normativa en materia de Prevención de Riesgos Laborales y, específicamente, los protocolos de seguridad y salud que indiquen las autoridades sanitarias, en su caso, bien lo que determinen sus servicios de prevención, debiendo cumplir asimismo con las indicaciones que el personal de seguridad y técnicos de prevención de riesgos laborales de Madrid Destino, puedan establecer.

3.- Categorías de los bienes y servicios a contratar

La implantación del presente SDA tiene por objeto establecer las condiciones generales, requisitos mínimos y términos básicos, a través de los cuales la Dirección Técnica de Madrid Destino - que forma parte de la estructura organizativa de Madrid Destino - va a racionalizar y ordenar la contratación de los suministros indicados a continuación, todo ello con motivo de la celebración de determinados espectáculos que se desarrollen en el Teatro Circo Price en cumplimiento de su objeto social y que se indican en el Apartado 4 de la presente Memoria.

El presente SDA se estructura en una única categoría de suministro, definidas objetivamente de conformidad con la codificación del Vocabulario Común de Contratos (CPV), según el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º

2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas Comunitarias 2014/24/UE y 2014/25/UE sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

CATEGORÍA 1: MATERIAL DE ILUMINACIÓN

CPV: 31000000-6, Maquinaria, aparatos, equipo y productos consumibles eléctricos; iluminación.

Se incluyen los **servicios asociados** a dichos suministros, **el transporte, montaje, instalación, y desmontaje, y su mantenimiento.**

Dicho objeto incluye todos los suministros que se describirán en cada una de las invitaciones que se efectúen, así como las tareas de transporte de ida y vuelta del material, el mantenimiento del material de iluminación y el personal solicitado para prestar servicio de montaje y desmontaje, dentro de las fechas y horarios que se indicará en el contrato específico.

Así mismo, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos correspondientes los gastos correspondientes al transporte, carga, descarga y entrega del material correspondiente del que haya resultado adjudicatario, así como los costes asociados al personal que ejecuta el arrendamiento objeto de contratación, incluido los costes de traslado y no asumiendo MADRID DESTINO gasto alguno por dichos conceptos, a excepción de la obligación de mantenimiento del objeto del mismo durante la vigencia de los respectivos contratos que será asumida por la entidad contratante.

4.- ESPECTÁCULOS REALIZADOS EN EL TEATRO CIRCO PRICE

Los espectáculos previstos en el Teatro Circo Price, donde se incluirá la categoría 1 – ILUMINACIÓN - del presente SDA son las siguientes:

1º año 2026

- Temporada Otoño: Septiembre -noviembre
- Navidad: Noviembre-enero

2º año 2027

- Inverfest: enero - febrero
- Magia : febrero- marzo
- Temporada Otoño: Septiembre-noviembre
- Navidad Noviembre-enero
- Otras actividades: se trata de otras actividades no señaladas expresamente en el presente SDA, pero que puedan ser programadas en la anualidad que corresponda. Abril – junio.

3º año 2028

- Inverfest enero - febrero
- Magia febrero- marzo
- Otras actividades: se trata de otras actividades no señaladas expresamente en el presente SDA, pero que puedan ser programadas en la anualidad que corresponda. Abril-junio

5.- VIGENCIA DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

El plazo de vigencia del sistema dinámico será de dos (2) años desde su implantación, que tendrá lugar con la primera admisión de empresas acordada por el órgano de contratación de Madrid Destino.

Dicho plazo se justifica en la necesidad de mantener durante el mayor tiempo posible, un sistema que permita contratar con fluidez y agilidad los suministros de iluminación, con motivo de los espectáculos que se llevarán a cabo en el Teatro Circo Price. La naturaleza misma del SDA posibilita esta opción, toda vez que el Presupuesto base de cada contrato específico, se determina con carácter previo a la invitación a las empresas admitidas al SDA, lo que permite a su vez que sea un presupuesto acorde a mercado en cada momento, por lo que el SDA, a pesar de tener una vigencia dilatada en el tiempo, siempre está actualizado desde el punto de vista de las condiciones económicas.

Junto con lo anterior y en relación con los suministros a contratar, se han establecido de conformidad con la experiencia obtenida por Madrid Destino en el desarrollo de las diferentes actividades llevadas a cabo en el Teatro Circo Price a lo largo de los años, por lo que tampoco se verían afectados por un periodo de vigencia amplio, como son dos (2) años. Además, y como se ha indicado en el Apartado tercero de la presente Memoria, Madrid Destino podrá introducir nuevos CPV siempre que estén relacionados con el objeto del contrato, que no requieran diferente capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad. Para ello, se atenderá a aquellos suministros cuyo CPV comience por los tres primeros dígitos del CPV principal indicado. Madrid Destino se reserva el derecho a concluir el SDA en cualquier momento, e incluso a no utilizarlo. Al cumplimiento del plazo de duración del presente SDA, no podrá acordarse el inicio de nuevos contratos específicos.

El plazo de vigencia podrá ser modificado por necesidades de Madrid Destino, sin más requerimientos que los de publicidad establecidos en el artículo 224.7 de la LCSP.

Los contratos específicos del SDA tendrán la duración que se determine en cada convocatoria de licitación del contrato específico al que se refiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del presente SDA no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el sistema dinámico originario hasta que comience la ejecución del nuevo sistema dinámico y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del sistema dinámico, siempre que el anuncio de licitación del nuevo sistema dinámico se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del sistema dinámico originario.

6.- CONDICIONES ECONÓMICAS: VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DE CADA CONTRATO ESPECÍFICO Y PRECIO DE LOS MISMOS

6.1.- Valor estimado

En aplicación de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor estimado del SDA debe tener en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del SDA.

El valor estimado no constituye para Madrid Destino ningún compromiso firme de gasto, pues los suministros se adjudicarán en función de las necesidades reales de cada momento. No es obligación para Madrid Destino, que todo el presupuesto de una categoría se ejecute íntegramente mediante SDA, ni tampoco estará obligada a ejecutar todo el presupuesto.

Por consiguiente, el valor estimado del presente SDA y dado que en el mismo no se contempla prórroga, ni modificación contractual, ni incremento del número de unidades hasta el 10% del precio del contrato, asciende a la cantidad máxima de **doscientos treinta y cuatro mil euros (234.000€) más el IVA que resulte de aplicación**, siendo su distribución la siguiente:

CATEGORÍA	VIGENCIA DEL SDA DE DOS (2) AÑOS
SP26-00199 CATEGORÍA 1 ILUMINACIÓN	234.000€ + IVA

Cofinanciación: no procede.

Crédito en el que se ampara: actividad directamente relacionada con el objeto social de Madrid Destino, por lo que la parte correspondiente al valor estimado se ha incluido en el Presupuesto correspondiente a año 2026 y se tendrá en cuenta para la inclusión en los años 2027, 2028-

Prórroga: no procede.

Posibilidad de modificación contractual: no procede.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: no procede.

Revisión de precios: no procede.

Sujeto a regulación armonizada: sí.

6.2.- Presupuesto base de licitación

De acuerdo con lo establecido en el art. 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un sistema dinámico de adquisición no es necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación, sin perjuicio de que para la licitación de cada contrato específico se determine su correspondiente presupuesto base de licitación con arreglo a las necesidades a satisfacer en cada caso, debiendo ser adecuado a los precios de mercado.

El presupuesto base de licitación de cada uno de los contratos específicos que se liciten durante la vigencia del SDA, se determinará generalmente en función de precios unitarios. Cuando no sea posible la determinación de precios unitarios, se establecerá a tanto alzado.

El presupuesto base de licitación de cada contrato específico será estimado y máximo, de modo que no será necesario agotar la totalidad del presupuesto base de licitación, al tratarse de un contrato de suministros en función de las necesidades, en el que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de Madrid Destino.

6.3.- Precio de cada contrato específico

El precio correspondiente a cada uno de los contratos específicos que se licite dentro la categoría, será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso puede superar el presupuesto base de licitación de cada contrato específico. Las proposiciones que superen el presupuesto base de licitación del contrato específico al que se refiera, serán descartadas.

En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier índice que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de condiciones que rige el presente SDA, que no se establezcan expresamente como de cuenta de Madrid Destino.

Todos los importes ofertados por los adjudicatarios de cada contrato específico incluyen la reposición y la sustitución del material suministrado que no cumpla con los requisitos técnicos exigidos, o bien que presenten un mal funcionamiento, manipulación o uso previo y/o no sirvan al objeto del contrato.

A todos los efectos, se entenderá que el precio estipulado en las ofertas que se presenten comprende todos los gastos en los que pueda incurrir el licitador adjudicatario de cada contrato específico durante su ejecución, entre ellos todos los costes que se deriven de los viajes, seguros, portes (así como los gastos de empaquetado y etiquetado), gestión y mensajería que deban de efectuarse para la ejecución del objeto del contrato, incluidos, en todo caso, los gastos de traslado, manutención y alojamiento del personal necesario, no asumiendo MADRID DESTINO coste alguno por dichos conceptos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios en los contratos que se adjudiquen en base al presente SDA.

Siempre que así se indique en la licitación de cada contrato específico, la baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de los bienes objeto del contrato, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el presupuesto base de licitación.

7.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA

Tanto los criterios de solvencia económica y financiera como los criterios de solvencia técnica, que se recogen en este apartado, se han establecido de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la LCSP y teniendo en cuenta las características del objeto de la presente contratación y su especial naturaleza.

Asimismo, las magnitudes, parámetros y umbrales de valores que van a determinar la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos, se han fijado de forma proporcional al objeto y naturaleza del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la LCSP.

La solvencia exigida respeta en todo caso los principios de concurrencia, igualdad de trato y no discriminación.

a) Solvencia económica y financiera

Criterio:

- Artículo 87.1.a) de la LCSP: volumen anual de negocios o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en los casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

Acreditación:

- Artículo 87.1 a) LCSP: esta solvencia se considerará acreditada por aquellas empresas cuya **cifra anual de negocios** referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución y de inicio de actividades del empresario, que deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio de la categoría que se opte dentro SDA, resultando: 234.000

CATEGORÍA	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL VALOR ANUAL MEDIO	IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
SP26-00199 CATEGORÍA 1 ILUMINACIÓN	117.000€ + IVA	175.500 + IVA

La solvencia económica y financiera se acreditará por medio de la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro y, en caso contrario, por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica o profesional:

Criterios:

- Artículo 89.1 a) de la LCSP: una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Acreditación:

- Artículo 89.1.a) de la LCSP: esta solvencia se entenderá acreditada por aquellas empresas que presenten una **relación de los principales suministros** efectuados en los tres últimos años anteriores a la fecha fin de la primera admisión de empresas acordada por el órgano de contratación de Madrid Destino, de igual o similar naturaleza que los que son objeto de contratación en cada categoría, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a la cantidad equivalente al 70% de la categoría a la que opte dentro del presente SDA.

CATEGORÍA	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL VALOR ANUAL MEDIO	IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
SP26-00199 CATEGORÍA 1 ILUMINACIÓN	117.000€ + IVA	81.900€ + IVA

En dicha relación debe constar:

- Objeto.
- Importe.
- Fecha de ejecución del suministro.
- Destinatario público o privado de los suministros indicados.
- CPV del objeto del contrato, que deberá ser en los tres primeros dígitos igual al código CPV de la respectiva categoría a la que se opta.

La relación de los principales suministros ejecutados a la que acaba de hacerse referencia, **deberá venir acompañada documentalmente** por los correspondientes **certificados de ejecución** o, a falta del certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la ejecución del suministro.

Los **certificados** deberán contener el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, **así como la descripción concreta del suministro ejecutado, de tal forma que quede acreditado que se trata de un suministro de igual o similar naturaleza que el que es objeto de contratación.**

8.- HABILITACIÓN EMPRESARIAL

No procede.

9.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP, los criterios de valoración establecidos en la presente contratación, están vinculados al objeto del contrato y afectan de manera significativa a una mejor ejecución del mismo, permitiendo garantizar las máximas prestaciones de calidad que respondan de lo mejor forma posible a las necesidades a satisfacer, se encuentran formulados de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, y garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En el presente SDA únicamente serán objeto de valoración criterios valorables en cifras o porcentajes, con arreglo a los siguientes términos:

- Bien mediante una pluralidad de criterios sobre la base de la mejor relación calidad-precio (económicos y cualitativos).
- Bien mediante criterio único precio sobre la base de la mejor relación coste-eficacia en aquellos supuestos en que los productos objeto de suministro estén ya perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo el precio el único factor determinante (art. 145.3.f LCSP).

En ambos supuestos, los criterios están vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 del citado artículo 145 LCSP, ya que están referidos o integran las prestaciones que deben realizarse en virtud de cada contrato específico dentro de cada categoría.

En consecuencia, en cada invitación de participación previa a la adjudicación de los contratos específicos dentro de cada categoría, Madrid Destino definirá y concretará los criterios objetivos de adjudicación de acuerdo con las características y objeto de los mismos y su ponderación, pudiendo seleccionar algunos o todos de entre los que a continuación se enumeran, sin perjuicio de incluir cualquier otro criterio, tanto económico como relacionado con la calidad, formulado siempre de manera objetiva y vinculado al objeto del contrato.

Relación genérica y no exclusiva de criterios objetivos de adjudicación (económicos y cualitativos):

Como criterios objetivos de adjudicación que han de servir de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, **se establecen, con carácter preferente y genérico, los siguientes, si bien, se podrán tener en cuenta otros criterios que se determinen que puedan contribuir a una mejor ejecución del contrato**, los cuales se justificarán en la documentación técnica que se prepare para la contratación específica.

1.- Criterio precio:

Se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo y, cuando sea el porcentaje de descuento único, la que incorpore el porcentaje de descuento más alto.

El precio será el único criterio de valoración de las ofertas, únicamente cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisan contratar.

2.- Criterios relacionados con la calidad:

Mejoras: Se valorará, objetiva o subjetivamente, con la concreción que se determine en cada contrato basado o específico, todos, parte o ninguno de los siguientes aspectos:

- Calidad de los materiales empleados
 - Calidad de la ejecución del contrato
 - Reducción de plazos
 - En el caso de requerir una valoración subjetiva, si se produjera no podrá superar 25 puntos).
- En la invitación (Material a suministrar), se detallarán las **características mínimas exigidas del material a suministrar**. El incumplimiento de cualquiera de ellas y / o la no aportación de la documentación correspondiente a dichas características, podrá suponer la exclusión en el orden de clasificación de las proposiciones.
- Elo implica que, como mínimo, el material ofertado debe ser el expresamente señalado, o bien similar o equivalente.
- Junto a la oferta económica deberá presentar la documentación que acredite que el material ofertado cumple con todas las características y requerimientos exigidos. Dicha documentación deberá contener **la ficha descriptiva de todos y cada uno de los elementos**, incluyendo **las certificaciones y homologaciones de los equipos y materiales a suministrar** de conformidad con la legislación aplicable, el manual de instrucciones y de uso, así como la última revisión según el plan de mantenimiento del fabricante, cuando así proceda.
- La mención expresa a una determinada marca comercial o modelo determinado debe entenderse también como realizada a una marca o modelo equivalente o superior.

Todos los equipos deben ser de marca reconocida en el mercado, cuyos fabricantes certifiquen la continuidad de la gama o familia de los mismos, a fin de prestar el servicio de mantenimiento de manera óptima.

Todos los materiales y equipos que finalmente se suministren deberán llevar impreso en lugar visible, la marca y modelo del fabricante.

El material suministrado deberá estar en perfecto estado para su utilización, debiendo cumplir asimismo con las medidas de seguridad legalmente exigidas. No presentará síntomas de haber sido expuesto a agentes o ambientes abrasivos ni haberse sometido a mecánicas indebidas. No se deberán apreciar marcas, hendiduras ni deformaciones.

Se entregarán debidamente revisados y en perfecto estado de funcionamiento, e irán provistos de accesorios completos. Asimismo, se proveerán los recambios suficientes para cada una de los equipos, así como equipos de reserva para sustitución inmediata en caso de ser necesario, (desperfecto, rotura...)

10.- CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, de conformidad con el carácter de servicio público de Madrid Destino y de acuerdo con los datos que se aportan en la presente memoria, se solicita la aprobación del gasto a los efectos de poder convocar el SDA objeto de la presente Memoria.

El presente documento ha sido firmado digitalmente en fecha 9 de julio de 2026
a las 10:43 horas por las personas que constan como firmantes del mismo

Fdo José Miguel Medrano
Gerente Teatro Circo Price

ANEXO I – ESTUDIO CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el Valor estimado correspondiente al preste SDA, se ha analizado y tenido en consideración el coste real de los últimos 2 años en el que se efectuó un Sistema Dinámico de Adquisición de Iluminación

En base a lo anterior, se concluye:

Los años que se han tomado como referencia son los años 2023, 2024 y 2025.

1- Categoría 1 (iluminación):

Se ha tenido en cuenta el gasto realizado en los dos últimos años y se ha incrementado aproximadamente en un 5,6%, con objeto de absorber posibles nuevas necesidades y redondeo al alza= 234.000€ + IVA por año.

A todos los importes indicados a continuación, debe aplicarse el IVA que corresponda.

ILUMINACIÓN

2024 -2025	Navidad 2024-2025	42.630,00 €
	Inverfest 2025	9.500,00 €
	Festival de Magia 2025	11.480,00 €
	Circa	1.760,00 €
	Le Roux	2.590,00 €
2025-2026	Navidad 2025-2026	79.930,00 €
	Inverfest 2026	9.575,00 €
	Festival de Magia 2026	13.600,00 €
	San Isidro 2022	44.722,50 €
	Cenicienta	5.749,44 €

RESUMEN CONSUMO X AÑOS

2024-2025	67.960,00
2025-2026	153.576,94

221.536,94
